



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2010, del Consejero, por la que se descataloga y excluye del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, el monte denominado "Riberas del Guadiana", n.º 23 de dicho catálogo, propiedad de la Junta de Extremadura y situado en el término municipal de Badajoz. (2010061825)

Examinado el expediente relativo a la propuesta para descatalogación y exclusión del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz del monte "Riberas del Guadiana" n.º 23 del C.U.P., propiedad de la Junta de Extremadura y situado en el término municipal de Badajoz y:

Resultando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Montes, con fecha 5 de febrero de 2010 por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, se redactó informe jurídico expresivo de las circunstancias que justifican la descatalogación y exclusión del Catálogo de Montes de U.P. del monte Riberas del Guadiana.

Resultando que como parte de la instrucción del procedimiento de descatalogación y de conformidad con el artículo 48 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a dar trámite de audiencia mediante Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura n.º 75, de 22 de abril de 2010, y notificación directa, al Ayuntamiento de Badajoz y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, no presentándose ningún escrito de alegaciones en contra de la descatalogación y exclusión.

Resultando que en la memoria redactada por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, se describen los linderos, superficie y demás datos con que el monte aparece actualmente en el Catálogo de Utilidad Pública y se explican las circunstancias y datos del referido monte en el Registro de la Propiedad y en la Gerencia de Catastro, siendo éstos:

Registro de la Propiedad: finca registral n.º 16.064, folio 219 del libro 264 del tomo 1.748, del Registro de Badajoz, con cabida de 117-10-50 ha.

Datos catastrales: parcelas a nombre de la Comunidad Autónoma (ref. 06900A271001670000EX, sup. 35,2624 ha; ref. 06900A271001660000ED, sup. 7,7359 ha). El resto de superficie del monte se incluye en parcelas que aparecen a nombre de Confederación Hidrográfica del Guadiana en el catastro. Del Puente de la Autonomía aguas abajo ya corresponden al catastro urbano.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Extremadura, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y su modificación (Ley 10/2006, de 28 de abril), el vigente Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, el Real Decreto 1594/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la C.A. de Extremadura en materia de conservación de la naturaleza, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones vigentes de general aplicación.



Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto se previene en el artículo 43 del Reglamento de Montes y en el 16 de la Ley 43/2003, modificada por la Ley 10/2006, de Montes, en lo redactado sobre el procedimiento de descatalogación y exclusión del Catálogo de Montes de Utilidad Pública que mejoren los fines del Patrimonio Forestal, sin que se haya formulado reclamación alguna sobre esa descatalogación.

Esta Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General del Medio Natural,

RESUELVE :

Descatalogar y excluir del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz (de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Montes), el Monte Riberas del Guadiana, n.º 23 de dicho Catálogo, en el que actualmente figura con 117,985 ha y los siguientes límites: Norte, fincas particulares, terrenos municipales, carretera de Cáceres, río Gévora y fincas "El Prado" y "Las Bardocas"; Este, alveo del río Guadiana y fincas particulares; Sur, fincas "La Granadilla" y "La Granjita", otras fincas particulares; Oeste, alveo del río Guadiana y fincas particulares.

Tras la exclusión del Catálogo de Utilidad Pública, y según la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Administración Pública y Hacienda puede promover la desafección del monte, como paso previo a la cesión a la Administración General del Estado a través de Confederación Hidrográfica del Guadiana, si lo estima oportuno.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el interesado, de forma alternativa o subsiguiente a la interposición del recurso de reposición, podrá interponer contra esta Resolución recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en un plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la correspondiente notificación.

Mérida, a 7 de julio de 2010.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •